ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, a su vez modificada por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2.011, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2.015 en lo que le es aplicable en materia contractual del presente proceso de selección se procede a efectuar el **ESTUDIO PREVIO SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD** para llevar a cabo la selección de un proponente que preste el servicio requerido.

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", con **NIT 890.205.565-1,** es una entidad descentralizada del orden departamental, clasificado como establecimiento público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera con patrimonio independiente, creado la Ordenanza número 018 de 1.973, modificado por la Ordenanza número 034 de diciembre de 2.010 y la Ordenanza número 008 de 2.017, con la misión de la misión de fomentar el desarrollo sostenible, económico, social y cultural del Departamento de Santander, a través de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos, los servicios de capacitación, asesoría interinstitucional y ejecución de proyectos, orientados al desarrollo de los planes, proyectos y programas de inversión social originados en los diversos niveles de la administración pública o privada.

De acuerdo a la actividad del Instituto en su planta administrativa de cargos no cuenta con personal suficiente para apoyar las necesidades que se realizan en la gestión administrativa en el proceso de consulta y reporte al sistema financiero.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De acuerdo a la actividad del Instituto en su planta administrativa de cargos no cuenta con personal suficiente para apoyar las necesidades que se realizan en la gestión administrativa en el proceso de consulta y reporte al sistema financiero, como lo ha especificado el Jefe de la Oficina Asesora Comercial del Instituto en su acta de necesidad.

Es así que para la consecución de los fines anteriormente señalados, el Instituto debe contar con un contrato un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica que ofrezca soluciones y servicios especializados para gestión de riesgos y la toma de decisiones estratégicas teniendo en cuenta la importancia de los productos a consultar como lo es la información judicial, comercial y financiera de las personas naturales o jurídicas que sean clientes o que vayan a ser clientes del IDESAN, lo cual incluye todos los vínculos que tenga con entidades del sector financiero, real, solidario y asegurador. Así mismo con el fin de atender las políticas internas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, donde se dictan las medidas necesarias en el momento de realizar el debido conocimiento del cliente, previo a la vinculación a la entidad, se hace necesario contratar en conjunto el servicios de Legal Check, el cual permite realizar consultas en diferentes bases de datos en las cuales reportan las consultas asociadas al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo - LAFT a nivel global, dado que IDESAN tiene como obligación la respectiva verificación de estas bases de datos a la hora de vincular un cliente, proveedor, empleado, contratar y/o cualquier parte interesada que realice una operación o transacción con el Instituto.

2. NORMATIVIDAD:

Se tiene en cuenta la normatividad que es aplicable a la política de SARLAFT la cual debe verificarse como mínimo una vez al año en función de los cambios que se puedan presentar y de esta forma puedan asociarse al contexto de la entidad y de quienes son sujetos de su control ante la entidad.

2.1. Constitución Política de Colombia, Artículos 6, 123, 333 inciso 5 y 335.
2.2. Ley 67 de 1993, Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas".
2.3. Ley 190 de 1995, Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
2.4. Ley 270 de 1996, Estatutaria de la administración de justicia.

2.5. Ley 365 de febrero 21 de 1997.
2.6. Ley 526 de 1999, Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.
2.7. Código Penal Colombiano.
2.8. Ley 800 de 2003, Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2.9. Decreto 3420 de 2004, por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones.
2.10. Ley 1108 de 2006, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana Contra el Terrorismo".
2.11. Ley 1121 de 2006, Por medio de la cual se dictan normas para prevención, investigación y sanción de la Financiación del Terrorismo y otras disposiciones.
2.12. Ley 1126 de 2006 sobre financiación del terrorismo. Modificó la Ley 526 de 1999.
2.13. Circular 022 del 2007, Instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto al reporte de información sobre la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
2.14. Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
2.15. Ley estatutaria 1581 de 2011.
2.16. Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
2.17. CONPES 3793 de 2013, Política Nacional Antilavado de Activos y contra la Financiación del terrorismo.
2.18. Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la "Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
2.19. Ley 1762 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sanciona el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.
2.20. Ley 1778 de 2016, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
2.21. Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
2.22. Decreto 1284 de 2017, por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia.
2.23. Conpes 01 de 2019, Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.
2.24. Ley 2010 de 2019, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
2.25. Circular Básica Jurídica No. 027 de 2020 de la Superfinanciera actualiza capítulo IV, título IV, parte Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de La financiación del terrorismo.
2.26. Conpes 4042 de 2021, Política Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
2.27. Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

3. OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, CONSULTA, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES O LISTAS DE DATOS EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN Y REPORTE AL SISTEMA FINANCIERO DE LOS CLIENTES ACTUALES Y POTENCIALES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN.

ALCANCE DEL OBJETO:

1) TransUnion® actúa de acuerdo con normas constitucionales y legales aplicables, en especial, las que regulan los derechos de Hábeas Data y de Acceso a la Información como la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2) Garantizar el acceso a la información disponible en TransUnion®, de conformidad con la normativa vigente y con el alcance de los servicios contratados.
3) Suministrar el detalle actual e histórico del comportamiento comercial y financiero de las personas naturales o jurídicas que por parte de IDESAN se consulten. Dentro de este detalle se deberán incluir los datos que tiene el cliente con entidades del sector financiero, real solidario y asegurador, con el fin de tener una referencia confiable en cuanto al comportamiento financiero.
4) Resguardar de forma adecuada la información contenida en TransUnion®, evitando su deterioro, pérdida, alteración, modificación o uso no autorizado o fraudulento de los datos registrados.
5) Incorporar las actualizaciones y correcciones de la información que las fuentes reporten.
6) Permitir la consulta del SCORE del cliente de IDESAN, la cual deberá analizar el historial crediticio, el comportamiento de pagos, la tendencia de saldos que evidencie el respectivo riesgo de otorgar un nuevo crédito, el comportamiento rotativo vs el comportamiento transaccional en tarjetas de crédito y el comportamiento de pagos de cada uno de los clientes que se consulta.
7) Permitir el acceder al Visor Judicial el cual recopila toda la información judicial de los titulares, mediante la incorporación de la información financiera reportada, procesos judiciales, listas restrictivas, cámaras de comercio, superintendencia de sociedades entre otras.
8) Permitir acceso a otros servicios y herramientas adicionales, como el análisis de la información relacionada con ingresos y perfiles crediticios (portafolio, utilización y pagos de obligaciones) que permitan inferir la capacidad de endeudamiento de los clientes de IDESAN a partir de la inferencia del ingreso y el cálculo de la carga financiera actual.
9) Suministrar en la consulta, cuando así se requiera el histórico de direcciones, teléfonos, números de celulares, correos electrónicos y la información laboral y de sistema de seguridad social de los clientes de IDESAN, con el fin de agilizar el proceso de verificación de la información y la identidad del cliente, ayuda en los procesos de normalización y seguimiento de cartera que se adelantan en el Instituto, complementa el análisis crediticio y la veracidad de los datos entregados por el titular.
10) Presentar a IDESAN la validez en línea de los números de identificación de los clientes internos y externos, actuales y futuros clientes, con el fin de comprobar la autenticidad de las cédulas de ciudadanía, cédulas de extranjería y números de identificación tributaria (NIT) frente a fuentes de información certificadas, con el fin de aumentar la seguridad y confianza en el proceso de vinculación del cliente con el IDESAN, reducir así mismo el riesgo de suplantación del cliente y finalmente generar un mayor conocimiento del cliente potencial al generar de forma detallada un consolidado de la información del cliente por sectores.
11) Permitir a IDESAN por medio del reporte de información, revisar los mejores perfiles de clientes potenciales para que estos posteriormente sean incluidos en un proceso de estudio de crédito, esto es decir que los pueda clasificar en niveles (categorías) de riesgos que determine el mayor o menor riesgo al otorgar el respectivo crédito.
12) Generar a IDESAN, una validación de perfil crediticio y judicial (procesos civiles, penales, laborales, administrativos, tributarios, disciplinarios, de familia y lavado de activos) de quien solicita un producto o servicio, con el fin de validar la idoneidad de los clientes, proveedores y funcionarios en el ámbito legal y establecer los controles efectivos en mitigación de riesgos judiciales, financieros, de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) en las operaciones, transacciones, negocios o contratos que realice o pueda realizar IDESAN.
13) Atender las recomendaciones dadas por el IDESAN con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto y alcance del objeto contractual.
14) Presentar al supervisor designado del contrato, la afiliación y pago mensual al régimen de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales, cuando a ello haya lugar y acatar las instrucciones del supervisor que durante el desarrollo del contrato se le impartan de manera general, obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entorpecimientos.
15) Obtener de parte del titular de la información, autorización previa, expresa e informada para reportar su información a TransUnion® o para consultarla cuando esto sea requerido por la legislación aplicable.
16) Reportar en los términos y condiciones establecidos en el "Manual Técnico de Reporte" de TransUnion® o el documento que haga sus veces la información relacionada con sus clientes y/o demás personas con las que tenga vínculo. Lo anterior, deberá realizarse en cumplimiento de la legislación aplicable.
17) Garantizar que la información que suministra a TransUnion® sea veraz, exacta, completa, actualizada, comprobable y comprensible.

18) Conservar debidamente y por el tiempo requerido por la legislación aplicable las autorizaciones de los titulares de la información de forma que pueda acreditar su existencia y allegar evidencia de la misma en un término no superior a dos (2) días, en caso de ser requerida por el titular, por TransUnion® o por cualquier autoridad, aun con posterioridad a la terminación del presente contrato.
19) Certificar semestralmente y/o con la periodicidad que requiera TransUnion®, que el suministro y/o consulta de la información está debidamente autorizado por el titular de la información, de conformidad con lo previsto en la Ley.
20) Disponer de los medios técnicos necesarios para efectuar los reportes de información a TransUnion® y para acceder a la información requerida en virtud del presente contrato. La Entidad será responsable de los costos, disponibilidad, desempeño, redes, servidores y otros dispositivos requeridos para tener acceso a los servicios de TransUnion®.
21) Implementar políticas de seguridad de la información que garanticen el adecuado uso de la información de los titulares, principalmente respecto a los usuarios y claves de consulta generados para acceder a la información que administra TransUnion®. La no observancia de esta obligación constituirá incumplimiento grave al presente contrato.
22) Efectuar, dentro de un término máximo de hasta dos (2) meses contados a partir de la firma del presente contrato, los ajustes técnicos y operativos necesarios para reportar adecuadamente la información de sus clientes.
23) Prestar a TransUnion® toda la colaboración que sea necesaria para la debida atención de los derechos de petición, demandas, recursos, acciones de tutela y, en general, de cualquier acción judicial o extrajudicial en su contra, que se presenten con ocasión de la relación existente entre Las Partes en virtud del presente contrato.
24) Responder ante el titular de la información y/o TransUnion® por los daños y perjuicios que ocasione como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los deberes u obligaciones a su cargo contenidos en la Ley y en el presente contrato.
25) Pagar a TransUnion®, según sea el caso, dentro de los plazos previstos, las sumas que resulten de la aplicación de las tarifas establecidas para cada uno de los servicios prestados en virtud del presente contrato.
26) Permitir la realización de auditorías y de ser necesario, el acceso a sus instalaciones del personal designado por TransUnion®, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por La Entidad en virtud del presente contrato.
27) Garantizar que sus funcionarios con acceso a la información consultada en TransUnion®, participen en las capacitaciones que imparta TransUnion®.
28) Cumplir con todos los deberes y obligaciones que le impone su calidad de Fuente y Usuario de Información y dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y los productos y servicios ofrecidos por TransUnion®, así como de las normas constitucionales y legales relacionadas, incluyendo las que resulten aplicables para el caso particular de La Entidad como la Ley 1527 de 2012 por ejemplo, y en especial las que regulan el derecho de Hábeas Data y el de Información como la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
29) Todas aquellas obligaciones que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto y del contrato en general. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad de contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Está totalmente prohibido a La Entidad:
Comercializar, duplicar, total o parcialmente, en medios magnéticos o de cualquier tipo, propios o ajenos, tanto el software, como la información contenida en TransUnion®.
1) Utilizar la información proporcionada por TransUnion® y en general fórmulas, algoritmos, o procedimientos inherentes al negocio de TransUnion®, de cualquier manera, para el desarrollo de productos o servicios para el uso o beneficio de terceros.
2) Utilizar la información de TransUnion® de manera total o parcial, mediante el uso de bases de información, software o aplicativos internos de La Entidad, para gestionar riesgos de terceros.

4. PERFIL:

Persona jurídica especializada en reportes de datos, almacenamiento, análisis y procesamiento de la información financiera, comercial, información crediticia y perfil de riesgo crediticio de personas jurídicas y naturales a nivel nacional, recopilación de datos relevantes sobre historial financiero y crediticio, así como la

calificación de confiabilidad de las personas y evaluar su perfil de riesgo, quienes deberán encontrase autorizadas para ejecutar actividades dentro de su objeto contractual y actividad económica la cual deberá enfocarse en el desarrollo de procesamiento de datos, alojamiento y actividades relacionadas o afines.

5. EXPERIENCIA:

Acreditar experiencia en la ejecución de contratos con objeto y alcance del objeto con Personas Públicas o Privadas, para lo cual debe adjuntar las respectivas certificaciones sobre la prestación del servicio y/o fotocopia de contratos.

NOTA 1: En el caso en el que se acredite experiencia específica en otros países, se puede certificar si esta se ha efectuado el proceso de legalización o convalidación en concordancia con el acápite de DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, para su respectivo reconocimiento el cual será publicado en la Invitación Pública.

NOTA 2: En caso de que una certificación incluya varios contratos se contabilizará cada contrato de manera individual siempre y cuando los mismos contengan el objeto de forma específica para cada uno.

NOTA 3: Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 4: En caso de existir discrepancias en la información consignada en los documentos aportados por el proponente en su oferta para la acreditación de la experiencia de un mismo contrato, este contrato no será tenido en cuenta para efectos de la verificación jurídica o en la evaluación, bajo el entendido que el proponente es el único responsable de la veracidad de la información de los documentos que aporte para acreditar su experiencia. Esta condición no aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soporte de la misma, ya que en dicho caso prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

NOTA 5: Las personas que objeten la experiencia de algún oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 6: En el evento de pretender acreditar experiencia de Consorcios o Uniones Temporales, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido en éste; en tales eventos, los documentos señalados anteriormente deberán contener quienes conforman el consorcio o unión temporal y el grado de participación debidamente acreditado, de lo contrario no se tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

NOTA 7: Certificación para empresas que no cuentan con más de tres (03) años de constituidas Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, en caso de ser necesario se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la Acreditación de Experiencia, un documento debidamente suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (Según corresponda), donde se indique la conformación de la empresa.

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta solo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada.

NOTA 8: Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos ni contratos suscritos entre particulares. Si los contratos incumplen cualquiera de los requisitos anteriores no serán tenidos en cuenta para la evaluación, y la propuesta será rechazada.

EXPERIENCIA. ANEXO No. 5.

La certificación, contrato y/o acta deberá contener la siguiente información:

- **5.1.1.** NOBRE DEL CONTRATANTE
- **5.1.2.** NOMBRE DEL CONTRATISTA
- **5.1.3.** OBJETO
- **5.1.4.** VALOR FINAL CONTRATO
- **5.1.5.** FECHA DE CELEBRACIÓN
- **5.1.6.** PLAZO

El IDESAN se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por el Instituto, la propuesta será objeto de rechazo sin prejuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

5.2. CRITERIOS DIFERENCIALES EXPERIENCIA GENERAL MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES:

Los oferentes que cumplan y acrediten la calidad de MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, Podrán acreditar experiencia en la ejecución de contratos con objeto relacionado con la prestación de servicios de recepción, procesamiento y administración de datos para consulta y reporte de información referente al comportamiento comercial y financiero de los diferentes clientes, en Institutos Financieros de Colombia, para lo cual debe adjuntar las respectivas certificaciones sobre la prestación del servicio y/o fotocopia de contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA:

Los oferentes que cumplan y acrediten la calidad de MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, Podrán Para la acreditación de la EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA además de consignar en el formulario de experiencia toda la información solicitada, el proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos con objeto y alcance del objeto con Personas Públicas o Privadas, para lo cual debe adjuntar las respectivas certificaciones sobre la prestación del servicio y/o fotocopia de contratos, en un mínimo TRES (3) CONTRATOS terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección con objeto del presente proceso de contratación, la cual se verificará con la respectiva con constancia y/o certificado de experiencia acreditada, acta de liquidación del contrato y/o contrato, cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

NOTA 1: En el caso en el que se acredite experiencia específica en otros países, se puede certificar si esta se ha efectuado el proceso de legalización o convalidación en concordancia con el acápite de DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, para su respectivo reconocimiento el cual será publicado en la Invitación Pública.

NOTA 2: En caso de que una certificación incluya varios contratos se contabilizará cada contrato de manera individual siempre y cuando los mismos contengan el objeto de forma específica para cada uno.

NOTA 3: Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 4: En caso de existir discrepancias en la información consignada en los documentos aportados por el proponente en su oferta para la acreditación de la experiencia de un mismo contrato, este contrato no será tenido en cuenta para efectos de la verificación jurídica o en la evaluación, bajo el entendido que el proponente es el único responsable de la veracidad de la información de los documentos que aporte para acreditar su experiencia. Esta condición no aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soporte de la misma, ya que en dicho caso prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

NOTA 5: Las personas que objeten la experiencia de algún oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 6: En el evento de pretender acreditar experiencia de Consorcios o Uniones Temporales, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido en éste; en tales eventos, los documentos señalados anteriormente deberán contener quienes conforman el consorcio o unión temporal y el grado de participación debidamente acreditado, de lo contrario no se tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

NOTA 7: Certificación para empresas que no cuentan con más de tres (03) años de constituidas Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, en caso de ser necesario se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la Acreditación de Experiencia, un documento debidamente suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (Según corresponda), donde se indique la conformación de la empresa.

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta solo la experiencia de los accionistas, socios o

constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada.

NOTA 8: Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos ni contratos suscritos entre particulares. Si los contratos incumplen cualquiera de los requisitos anteriores no serán tenidos en cuenta para la evaluación, y la propuesta será rechazada.

EXPERIENCIA. ANEXO No. 5.2.

La certificación, contrato y/o acta deberá contener la siguiente información:

- **5.2.1.** NOBRE DEL CONTRATANTE
- **5.2.2.** NOMBRE DEL CONTRATISTA
- **5.2.3.** OBJETO
- **5.2.4.** VALOR FINAL CONTRATO
- **5.2.5.** FECHA DE CELEBRACIÓN
- **5.2.6.** PLAZO

El IDESAN se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por el Instituto, la propuesta será objeto de rechazo sin prejuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

6. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

Para este proceso de selección de acuerdo al clasificador de bienes y servicios corresponde a una herramienta que permite estandarizar productos y servicios conocido con la sigla UNSPSC. Este sistema consta de varios niveles:

6.1. SEGMENTO: Corresponde a la descripción general del bien o servicio a ofrecer. Se expresa mediante los dos primeros dígitos del código UNSPSC.

6.2. FAMILIA: Cada segmento está compuesto por una o más familias, que describen detalladamente el bien o servicio a ofrecer. Se expresa mediante el tercer y el cuarto dígito del código UNSPSC.

6.3. CLASE: Cada clase se compone de una o más familias, las cuales conforman un grupo de productos o servicios que comparten algunas características. Se expresa mediante el quinto y el sexto dígito del código UNSPSC.

Para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado debe indicar los códigos que correspondan expresándolos hasta el tercer nivel (clase), es decir, que la codificación a certificar debe tener por lo menos seis dígitos, los cuales corresponden al segmento, a la familia y a la clase de bienes y servicios a ofrecer a las distintas entidades estatales por el proponente, en el RUP no se certifica el producto. El servicio objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios como se indica a continuación, los cuales no son un requisito habilitante si no un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes:

GRUPO	F	SERVICIOS
SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros.
FAMILIA	14	Agencias de crédito.
CLASE	17	Agencias de crédito comercial.
PRODUCTO	01	**Servicios de recopilación de Información o reporte para créditos empresariales.**

7. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES O COMPRAS:

Corresponde al código UNSPSC: 84141701 - Servicios de recopilación de información o reporte para créditos empresariales, se encuentra inscrito en el plan anual de compras de 2026.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

En el presente proceso de selección el INSTITUTO cuenta con un presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el Plan de Adquisiciones 2.026 de: **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00)** del rubro presupuestal de la presente vigencia de HONORARIOS PROFESIONALES. El Instituto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6198 de fecha 13 de enero de 2.026.

8.1. FORMA DE PAGO:
Se pagará el valor del contrato en un solo pago dentro de los 30 días siguientes de la fecha de firma del acta de inicio.

8.2. PAGO DE GRAVÁMENES Y OTRAS EROGACIONES:
El valor del contrato que se celebre envuelve todos los gastos económicos y financieros directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto, una vez suscrito el contrato se deberá pagar el Impuesto de Timbre Nacional si hay lugar, pagar los siguientes gravámenes ordenanzales:

El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Desarrollo
El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – UIS
El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro - Cultura
El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro - Hospitales
El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas pro- Electrificación
El tres por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Bienestar Adulto Mayor
El diez por ciento (10%) del manejo de estampillas. 1.5
Retención ICA 1x$1000

Los demás gravámenes de ley y los Ordenanzales a que haya lugar a fecha de la celebración del contrato.

9. PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
Hasta 18 de diciembre de 2026.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA(S) MÁS FAVORABLE(S) PARA LA ENTIDAD MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía
TIPO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA OFERTA MAS FAVORABLE	Menor Precio

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone como regla general el concepto que la oferta corresponda a la más favorable para indicarle a las entidades lo que deben tener en cuenta para seleccionar la oferta. Esta norma fue complementada por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la oferta más favorable debe seleccionarse de acuerdo con las normas de cada modalidad de selección. La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 han previsto unas características especiales para esta modalidad de selección:

10.1. El precio es el factor de selección: El precio es el factor de selección de la oferta. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso (Estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor en la oferta económica. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

10.2. Proceso de Contratación con menos formalidades.
En la modalidad de selección de Mínima Cuantía la Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

10.2.1. Registro Único de Proponentes. Con base en lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, los oferentes no están obligados a acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– ni a presentar el certificado correspondiente. Las Entidades Estatales deben verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar con la documentación que se requiera por parte de esta.
10.2.2. Contenido mínimo de los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y de los pliegos de condiciones. No se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y el pliego de condiciones, enumerados en los artículos

2.2.1.1.2.1.1 (modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021), 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, previstos para otros procesos de selección de modalidad competitiva.

10.2.3. Incentivos a la industria nacional. Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 816 de 2003 y por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 no son aplicables. Es decir, no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios, según lo expresamente consagrado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

10.2.4. Capacidad Residual para contratos de obra pública. En los Procesos de Contratación de obra pública las Entidades Estatales deberán solicitar la Capacidad Residual o K de Contratación y verificarla directamente, sin solicitar RUP.

10.2.5. Formalidades del contrato. El acuerdo de voluntades entre la Entidad Estatal y el contratista lo constituyen: (a) la oferta presentada por el proponente y (b) la comunicación de la Entidad Estatal en la cual acepta la oferta. Por esta razón los Documentos del Proceso deben ser completos en la definición de la necesidad, el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías y todas las condiciones indispensables para verificar el cumplimiento de los términos exigidos por la Entidad Estatal.

10.2.6. Convocatorias limitadas a MiPymes. Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, durante el término para formular observaciones a la invitación a participar, se podrán presentar solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un año de existencia o MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, cuando concurran los siguientes requisitos:

10.2.6.1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

10.2.6.2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

10.2.6.3. Para el efecto, los proponentes deberán aportar la copia del registro mercantil del certificado de existencia y representación legal con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la limitación de la convocatoria. En todo caso, las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015. Finalmente, cabe destacar que, en las convocatorias limitadas, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

Aplicando en estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, IDESAN dará apertura a un proceso de Selección de Mínima Cuantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015 en lo que le sea aplicable, en cuanto a la evaluación se verificarán los siguientes requisitos de participación:

JURÍDICO:	**Verificación** Habilitado / No habilitado: Este criterio es de simple verificación por cuanto que la documentación soporte del mismo corresponde a la establecida por la ley y no resulta ser ni cuantificable ni cualificable.
TÉCNICO:	**Evaluación** Cumple / No Cumple: Este criterio es evaluable en razón a que la documentación aportada depende del cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la invitación pública.
ECONÓMICO:	**Evaluación** Cumple / No Cumple: Menor Precio.

11. ASPECTOS DE SELECCIÓN:

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, el Instituto adelantará un proceso de selección de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2.015 en lo que le sea aplicable.

12. FUNDAMENTO JURÍDICO, JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD Y PROCESO DE CONTRATACIÓN:
La Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en su ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "En el numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".

La mínima cuantía corresponde a una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento –10%– de la menor cuantía. Esta modalidad de selección fue creada en el 2011 por la Ley 1450, modificada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –que adicionó el numeral 5º al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007– y posteriormente por la Ley 2069 de 2020, estableciendo que el factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, "independientemente de su objeto".

Las normas reglamentarias el Decreto 1082 de 2015 establece su procedimiento: Teniendo en cuenta lo anterior, la nueva Subsección 5 del decreto precitado que se hizo referencia contiene los siguientes artículos:" i) 2.2.1.2.1.5.1. que se ocupa de desarrollar el contenido de los estudios previos para la contratación de mínima cuantía. ii) 2.2.1.2.1.5.2. que contiene el procedimiento general de la mínima cuantía, señalando el contenido mínimo de la "invitación" y las distintas etapas y reglas que estructuran esta modalidad de selección, incluyendo la forma en que procederán las convocatorias limitadas a MiPymes, de acuerdo con el mandato del parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) 2.2.1.2.1.5.3. que regula un procedimiento especial para las adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. iv) 2.2.1.2.1.5.4. el cual establece la posibilidad de que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente cree y establezca las reglas para la utilización de Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. Y v) 2.2.1.2.1.5.5. el cual establece que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes"."

12.1. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA – Perfeccionamiento del contrato:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015 según el cual "la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal", es claro que la comunicación de la aceptación de la oferta por parte de la entidad al proponente perfecciona los requisitos de existencia del contrato. Esta particularidad en relación con el procedimiento de mínima cuantía se deriva de lo establecido en el literal d) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que de manera expresa dispone que «la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal». Esto implica que, en este tipo de procedimientos, el contrato se entiende perfeccionado en el momento en que se produce dicha comunicación, sin necesidad de cumplir con requisitos adicionales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal. el procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007: "(...) **b) La contratación de menor cuantía.** Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las

entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;(...)

Además de lo estipulado en la normatividad anterior, a la selección de mínima cuantía es aplicable lo estipulado en los artículos 84 y 85 del Decreto 1510 de 2.013 hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015 dispone:

"**Artículo 84. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:
1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 85. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:
1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
6. (Sic) En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato".

13. TIPO DE CONTRATO:

Contrato de Prestación de Servicios.

14. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

En cumplimiento con lo establecido el Título III Garantías del Decreto No. 1510 de 2.013 y el Decreto 1082 de 2.015 en lo que le sea aplicable, se evalúan los posibles riesgos a los que pueden estar expuestas las partes en la ejecución del contrato:

La metodología de estimación de los riesgos que se ilustra a continuación es una propuesta que realizó Colombia Compra Eficiente para la administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los participantes del sistema de compras y contratación pública. Sin embargo, IDESAN no asume responsabilidad alguna en la estimación de los riesgos, la cual es una obligación legal que cada entidad tiene a su cargo de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2.007.

El análisis que, sobre la asignación de riesgos previsibles dentro del presente proceso de selección de proponente, nos permite establecer una matriz de riesgos que determinó bajo la consideración de la posibilidad de la ocurrencia de alguno de los siguientes riesgos:

RIESGO	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD	IMPACTO	ESTIMACIÓN	PARTICIPACIÓN
ECONÓMICO	Corresponde a aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros o la estimación inadecuada de los costos.	Bajo	Bajo	De acuerdo al valor total asignado al contrato.	25%
OPERACIONAL	Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez y el riesgo de las condiciones financieras, así como el Incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas.	Bajo	Bajo	De acuerdo al valor total asignado al contrato.	25%
CALIDAD	Falta de calidad en la prestación del servicio.	Medio	Medio	De acuerdo al valor total asignado al contrato.	25%
TECNOLÓGICO	Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.	Medio	Medio	De acuerdo al valor total asignado al contrato.	25%

15. GARANTÍAS:

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación.

El Decreto 1082 de 2.015 establece: "**Garantías:** La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.", EL INSTITUTO considera que en el presente proceso se hace necesario requerir al contratista favorecido para que constituya una garantía en favor del Instituto en los siguientes términos:

15.1. GARANTÍAS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL:

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** No se exigirá en el presente proceso.

15.2. GARANTÍA EN LA ETAPA CONTRACTUAL:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al (10%) del valor del comunicado de aceptación y cuya vigencia sea el tiempo de ejecución y un (01) año más

- **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al (10%) del valor del comunicado de aceptación y cuya vigencia sea el tiempo de ejecución y un (01) año más
- **GARANTÍA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor del comunicado de aceptación por el término de ejecución y tres (03) años más.

El amparo de calidad del servicio cubre a IDESAN de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas o en los estudios previos o en la oferta. Estas garantías deberán presentarse a IDESAN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación en el SECOP de la comunicación de aceptación de la oferta y requerirá la aprobación de IDESAN.
Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

16. DIFINICIONES:

16.1. INDEMNIDAD: El oferente se obliga a mantener indemne a IDESAN frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

16.2. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS: Tendrá lugar cuando los mismos resulten reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe IDESAN, así como, ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

16.3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago oportuno de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con sus trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato no tiene carácter de vinculación oficial con el Instituto y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a IDESAN y éste no asume responsabilidad alguna, ni solidaridad.

16.4. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Contratista, según el caso, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

16.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, IDESAN aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la resolución vigente al momento de publicación de la invitación pública. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, IDESAN podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, IDESAN podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

16.6. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de IDESAN, pudiendo este reservarse

las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el CONTRATISTA puede subcontratarlos con la autorización previa de IDESAN. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. IDESAN no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. IDESAN podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

16.7. DIVERGENCIAS Y/O DIFERENCIAS: Las divergencias que ocurran entre el contratista y el supervisor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Gerente de IDESAN.

16.8. CADUCIDAD: IDESAN podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión de este en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

16.9. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

17. ACTO DE ADJUDICACIÓN:

La comunicación de aceptación, junto con la oferta, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

18. ACTO DE DECLARATORIA DESIERTA:

El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El acto administrativo se notificará la decisión al proponente, en tal caso, IDESAN no es responsable de los gastos en que hayan incurrido los proponentes para la presentación de las propuestas. Colombia Compra Eficiente ha establecido que la declaratoria de desierta no es más que una decisión negativa respecto a la adjudicación del contrato, como consecuencia de la imposibilidad de aplicar el principio de selección objetiva.

Ésta se adopta mediante un acto definitivo –no de trámite–, pues con él finaliza el procedimiento contractual, lo que impide su continuación. En efecto, mediante dicho acto la entidad manifiesta su decisión de no adjudicar el contrato, esto es, de no seleccionar a su futuro contratista. "... [...] la regla especial respecto a que frente al "acto de adjudicación" no proceden recursos, no es posible extenderla a la declaratoria de desierta, por tratarse de un acto con una naturaleza y contenido diferente, además de que, bajo el entendido de que dicha disposición limita el ejercicio de un derecho, como sería la interposición de un recurso, su interpretación debe ser estricta.

Por ello, esta Agencia considera que la declaratoria de desierta hace parte de aquellos actos regulados en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, es decir, que frente a ella procede el recurso de reposición...".

El contrato estatal no se puede adjudicar a ningún proponente, por alguna de las siguientes causales:

- Las propuestas no cumplen con las condiciones para ser habilitadas e impiden una selección objetiva.
- Porque no presentan ofertas el día del cierre del proceso.
- Porque ningún oferente manifestó interés en el proceso.

El acto administrativo que emite la entidad para declarar desierto un proceso, va motivado conforme a lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 por el principio de economía, el cual indica que

dicha declaratoria solo procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y se emplean en singular o plural según sea exigido en el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

En Bucaramanga, enero 14 de 2026.

NÉSTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA
Gerente

REVISÓ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: HUMBERTO ACEVEDO MUÑOZ / AREA DE PLANEACIÓN E INVENTARIOS
REVISÓ ASPECTOS FINANICEROS BENJAMIN EDUARDO HERRERA JAIMES – FINANICERO Y ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS LEGALES: HERMES FERNANDO RICO CHARRY / AREA JURÍDICA

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAISES, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN PARA FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y OTROS	Código: 21.038.02-062	Versión: 09	Fecha: 23/10/2024	Página 1 de 1

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIONES

Declaro y Autorizo con plena facultad al Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN- con NIT 890.205.565-1, para consultar mi información y/o de la persona jurídica que represento, los documentos aportados, así como la información suministrada en este formulario, es cierta, fidedigna, verídica, y los bienes transferidos o a transferir por mí o la entidad que represento en desarrollo del negocio jurídico celebrado o a celebrar, en cualquier modalidad (funcionario, contratista, cliente, convenio interadministrativo, otros), son de origen lícito. IDESAN, manifiesta en su condición de responsable del tratamiento de datos o mandato legal, que con ocasión al diligenciamiento del presente formato se recolectará, almacenará, usará, dispondrá o eventualmente se podrá llegar a transmitir o transferir a nivel nacional o internacional, información personal de mi titularidad o de terceros representados por mí.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS. Obrando en mi propio nombre, de manera voluntaria, declaro que la información que he suministrado en este formato es veraz y verificable, que todos los recursos y bienes que poseo los he adquirido de manera lícita y provienen de la fuente que a continuación describo ***(dar detalle de la ocupación, oficio, profesión, actividad, negocio, etc.).***_____

Conozco que la transcendencia de esta autorización involucra el estudio de mi comportamiento frente a mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, lo cual será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado para quienes tengan acceso a las centrales de información o cualquier otra entidad pública o jurisprudencia aplicable. La información podrá ser usada, igualmente, para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones, así como mi permanencia en las bases de datos, corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público estoy enterado(a). En virtud de lo anterior, IDESAN podrá dar por terminada cualquier relación comercial, contractual o de negocio con el/la suscrito(a), teniendo como fundamento, además de las cláusulas establecidas en los contratos de los diferentes productos, las siguientes: (i) cuando figure en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con los delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o con la administración de recursos relacionados con dichas actividades. (ii) cuando me encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. (iii) cuando figure en requerimientos de entidades de control, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), hasta que se aclare, solucione o defina la situación del cliente, usuario, contratista, funcionario u otros, y si se llegare a encontrar culpable de la comisión de dichos delitos, se dará por terminada cualquier tipo de vinculación con IDESAN.

DATOS PERSONA NATURAL			
NOMBRE COMPLETO:			
No. CÉDULA DE CIUDADANÍA:		LUGAR DE EXPEDICIÓN:	
DIRECCIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		CELULAR:	
ACTIVOS:		PASIVOS:	
INGRESOS MENSUALES:		GASTOS MENSUALES:	
ESTADO CIVIL: CASADO/A ☐ SOLTERO/A ☐ UNION MARITAL DE HECHO ☐ OTRO ☐ CUAL?			
TIPO DE VIVIENDA: PROPIA ☐ ARRENDADA ☐ FAMILIAR ☐			

DATOS PERSONA JURÍDICA Y/O ENTIDAD PÚBLICA	
NOMBRE ENTIDAD PÚBLICA / EMPRESA:	
NIT:	
SECRETARÍA O DEPENDENCIA DELEGADA EN LA ENTIDAD PÚBLICA:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO Y EXTENSIÓN:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DELEGADO DE LA PERSONA JURÍDICA O ENTIDAD PÚBLICA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
No. CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:		LUGAR DE EXPEDICIÓN:	
NOMBRE DEL DELEGADO:			
No. CÉDULA DEL DELEGADO:		LUGAR DE EXPEDICIÓN:	
CARGO DEL DELEGADO:			
No. CELULAR:			
CORREO ELECTRÓNICO:			

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, autorizo y firmo la presente solicitud de consulta, el día ___ del mes _____ del año 20____, en la ciudad de_____.

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

C.C No. _____

HUELLA DACTILAR
INDICE DERECHO

ESPACIO PARA DILIGENCIAR POR EL IDESAN					
Fecha de solicitud	**Área solicitante:**	**Nombre del funcionario solicitante:**		**Firma funcionario del área solicitante**	
Fecha Autorización:	Requiere Score SI ☐ NO ☐	**Nombre del responsable del área financiera:**		**Firma responsable del área financiera**	
Fecha de Consulta:	**Área que realiza la consulta:**	**Nombre funcionario que realiza la consulta:**		**Firma funcionario que realiza la consulta**	
ENTREVISTA PARA REGISTRO (Marque con X)				**TIPO SOLICITUD (Marque con X)**	
Se realizó entrevista personal:	SI ☐ NO ☐	Entrevista Telefónica:	SI ☐ NO ☐	**CONVENIO**	☐
Como resultado de la consulta, esta debe reportarse como:		**SIN NOVEDAD**	☐	**CONTRATO**	☐
		CON NOVEDAD	☐	**CRÉDITO**	☐
		SOSPECHOSO	☐	**OTRO:** ☐	CUÁL_____
OBSERVACIONES DEL SISTEMA:					